--- Trelew, de agosto de 2.013. ----------

--- **Y VISTOS**: El conflicto negativo suscitado entre los Juzgados de Familia nº 1 y nº 2 de Trelew, y ----------

--- **CONSIDERANDO**: ----------

--- **I.-** Que a fs. 16 la jueza titular del Juzgado de Familia nº 1 precisó que, según consta en el sistema informático, el actor impulsa la causa nº 26/2008 por ante el Juzgado de Familia nº 2, y por razón de conexidad, celeridad y concentración de causas se declaró incompetente para entender en autos. ----------

--- La titular del Juzgado de Familia nº 2 se opuso a esa inhibición. Sostuvo, sintéticamente, que los presentes actuados no tienen conexidad con la mencionada causa nº 26/2008. Afirmó que la impugnación de paternidad no resulta una prolongación de la controversia suscitada entorno a la internación, no se trata de una única problemática familiar, ni cuestiones de idéntica naturaleza y esto, consideró, descarta toda posibilidad de aplicar el principio de conexidad invocado para justificar el desplazamiento de la competencia. Citó jurisprudencia de esta Sala (S.I.C. nº 75/2009, en la causa “Asesoría de Familia e Incapaces c/ A., L. E. s/ Privación de patria potestad”, expte. nº182/2009-r.C.A.T.). ----------

--- A fs. 18 se solicitó la remisión de la causa nº 26/2008 a esta Alzada, y luce agregada por cuerda. ----------

--- **II.-** Así planteada la cuestión, corresponderá ordenar que siga entendiendo en autos el Juzgado de Familia nº 1 de Trelew. ----------

--- Analizados los procesos en cuestión se advierte que sólo tienen en común al Sr. R. J. V.; no tienen elementos que las vinculen en cuanto a su objeto, la causa o algún efecto procesal. La naturaleza de ambas pretensiones son dispares: en la causa nº 26/2008 la Sra. S. C. pretende la internación del mencionado V. para que sea tratado por adicción; en la causa nº 296/2013 es V. quien pretende asumir la paternidad de una menor e impugna el reconocimiento efectuado por un tercero. De modo que la invocación de conexidad no es aplicable a la especie. ----------

--- Esta Sala en la S.I.C. nº 48 de 2011 en "S., J. L. c/ Provincia del Chubut y otro s/ Daños y perjuicios" (Expte. nº 287/2011-r.C.A.T.) precisó que sólo procede la acumulación de causas en los términos del art. 190 del C.P.C.C. cuando es admisible la acumulación subjetiva de acciones en los términos del art. 89 del mismo Código; esto es, por conexidad de título (causa) u objeto (concurrente o complementario), o por ambos; y siempre que concurran los demás recaudos legales (instancia, competencia, sustanciación y estado procesal) (conf. Palacio, "Derecho procesal civil", Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2011, 3ª ed., act. Camps, T. I, p. 348 y sig.). Así, pues, la finalidad del instituto procura evitar que, en concreto, pretensiones comunes (y sin perjuicio de las particularidades) sean objeto de un doble conocimiento, aspecto que posibilitaría que sobre los mismos hechos puedan recaer sentencias contradictorias (conf. Falcón, "Código procesal civil y comercial. Anotado, concordado y comentado", Abeledo Perrot,

Buenos Aires, 1983, T. II, p. 218 y sig.; también esta Sala en la S.I.C. nº 242 de 2004 en la causa "A., D. A. y otro c/ C., G. N. y/u ocupantes s/ Desalojo", Expte. nº 19.830/2004-r.C.A.T.; entre muchas otras). ----------

--- Y, como se puso de manifiesto, tales circunstancias (título de pedir u objeto pretendido, posibilidad de sentencias contradictorias) no concurren en relación con las causas nº 26/2008 y nº 296/2013 que se examinan. Por lo que, por las razones que se invocaron a fs. 16, no corresponde la declaración de incompetencia del Juzgado de Familia nº1 de Trelew, que deberá seguir entendiendo en autos. ----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- Declarar que deberá seguir entendiendo el Juzgado de Familia nº 1 de Trelew. --------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (art. 7º ley V nº 17). ----------

--- Regístrese y devuélvase al Juzgado de Familia nº 2 de Trelew a sus efectos. ----------

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

MARCELO J. LOPEZ MESA
PRESIDENTE

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2013 – SIF.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO